

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N° 000144-2021/SUNAT

DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO N° 17-2021 ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 08-2021-SUNAT/8I1000

Lima, 30 de septiembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 000136-2021-SUNAT/8I1000 de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones y el Informe N° 000120-2021-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, los titulares de las entidades del sector público se encuentran facultados para declarar de oficio la nulidad de un contrato por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la citada Ley;

Que, la contravención al artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se produce al perfeccionarse el contrato a pesar de que el proveedor se encuentra en uno de los impedimentos previstos en dicho artículo, cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable;

Que, conforme se desprende del numeral 8.2 del artículo 8 y el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la potestad de declarar la nulidad de oficio del contrato recae en el titular de la entidad, siendo dicha atribución indelegable;

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y las conclusiones del Informe N° 000136-2021-SUNAT/8I1000 de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones y del Informe N° 000120 -2021-SUNAT/8E1000 del 24 de setiembre de 2021, emitido por la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, que se adjuntan y que forman parte de la presente resolución; y,

En aplicación del segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y en uso de las facultades conferidas en el literal m) del artículo 8° del Documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 65-2021/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 17-2021 Adjudicación Simplificada N° 08-2021-SUNAT/8I1000, contratación denominada: “Consultoría de Obra: Elaboración del Expediente Técnico de Obra para la IOARR denominada “Remodelación de infraestructura de almacenamiento; adquisición de equipo de manipuleo y transferencia de carga; en el Almacén Quebrada Carpitás, distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar, departamento de Tumbes” - CUI 2481712 (En adelante: Optimización del Almacén Carpitás-Tumbes-SUNAT)”, de fecha 27.8.2021, celebrado con el Consorcio Muraria, conformado por Miranda Figueroa Angel Martín (RUC N° 10181406157) y Muraria E.I.R.L. (RUC N° 206000896394), conforme a lo previsto en el literal a) del segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por la causal de haberse perfeccionado el contrato en contravención con el artículo 11 de la citada Ley.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas de la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones proceda a notificar la presente resolución juntamente con el Informe N° 000120-2021-SUNAT/8E1000 y el Informe N° 000136-2021-SUNAT/8I1000, observando lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como a publicarlos en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos para que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y de lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Regístrese y comuníquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

En caso el contratista no esté de acuerdo con la decisión contenida en la presente resolución, puede someter la controversia a arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.